Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el escrito de fs. 42/44 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 41. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias del Tribunal no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 41.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Servicios Especiales San Antonio S.A.**, representada por el **Dr. Guillermo Cabanellas**, con el patrocinio letrado del **Dr. Alberto Rubén Rubio.**